



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 6.141/98
Ref.:/CRIVELLI, DORA MARIA
S/Interpone Recurso Judicial contra el Decreto N° 497/92.-

DICTAMEN N° 1.149/98.-

Señor Ministro de Bienestar Social:

1.-) Venidas las presentes actuaciones al Despacho de esta Asesoría Letrada de Gobierno motivadas por la presentación que efectuara a fojas 116 el doctor Gustavo C. Massara en su carácter de apoderado letrado de la señora Dora María Crivelli.-

1.1) En su presentación plantea dos peticiones, a saber; por un lado la remisión al Superior Tribunal de Justicia del expediente administrativo caratulado "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL s/Inasistencias Injustificadas de la agente Dora María CRIVELLI de DIVAN en el Establecimiento Asistencial de General Pico" o en su defecto el desglose del escrito denominado "INTERPONE RECURSO JUDICIAL DE APELACION POR ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO", obrante en dos originales a fojas 1/9 y 10/18, ello con cargo de devolución a sus a sus presentantes.-

2.-) El artículo 184 del Estatuto del Empleado Público faculta a los agentes que hayan sido objeto de una medida disciplinaria expulsiva a presentar, **por ante el Superior Tribunal de Justicia**, demanda de ilegitimidad del trámite o inconstitucionalidad de las conclusiones de un sumario y dentro de los sesenta días de haberse notificado de la denegatoria del recurso administrativo o de vencido el plazo para su resolución.-

2.1.) Dicha norma se complementa con lo previsto en los artículos 1° y 2° inc. h) de la N. J. de F. n° 952 en los que se determina que "El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia conocerá y decidirá en instancia originaria y exclusiva en todos los casos de jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Constitución de la Provincia y con el presente Código" y que "la acción contencioso-administrativa procederá, ... h) para conocer de las reclamaciones o demandas de los agentes públicos respecto a la estabilidad o cesación en el empleo, pago de haberes y en todo lo demás relacionado con el contrato de función o empleo públicos.-

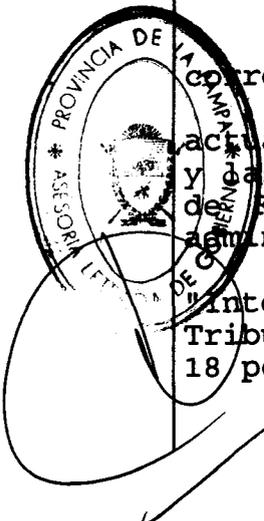
2.2.) Siendo la materia planteada en el escrito de fs. 1/9 de competencia exclusiva y originaria del Superior Tribunal de Justicia, la demanda deberá ser presentada por ante la Mesa de Entradas de dicho tribunal.-

3.-) Atento las peticiones que se formularan corresponde:

a) No hacer lugar a la remisión de oficio de las actuaciones en virtud de lo expuesto en el paragrafo anterior y las normas contenidas en los artículos 25 y sgtes de la N.J. de F. N° 952 sobre presentación de la demanda contencioso-administrativa;

b) Desglosar los originales del escrito denominado "interpone recurso judicial de apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia. Constituye nuevo domicilio" de fojas 1 a 18 por aplicación de lo normado en el artículo 17 del decreto

//2.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 6.141/98
Ref.:/CRIVELLI, DORA MARIA
S/Interpone Recurso Judicial contra el Decreto N° 497/92.-

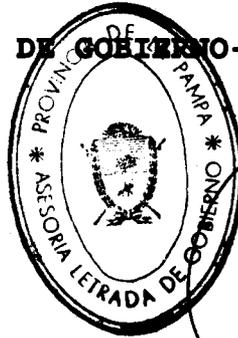
DICTAMEN N° 1.149/98.-

//2.-

N° 1684/79, dejándose constancia de desglose y de entrega a cualesquiera de las personas enunciadas en el Punto III del escrito de fs. 116 vta..-

c) Previo al desglose enunciado se deberá extraer una copia de dicho escrito, autenticarse e incorporarse a autos toda vez que da sustento, como antecedente de hecho, a lo actuado a partir de la foja 108 y en especial al decreto N° 1377/98.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-SANTA ROSA, 30/10/1998.-
AIC.-



[Handwritten signature]
Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE